

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando la solicitud de medidas cautelares, para lo que estime proveer. El Playón, 03 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2016.00060.00

Analizadas las diligencias, el Estrado;

RESUELVE:

NO TOMAR NOTA del embargo del REMANENTE ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón, de los bienes embargados del demandado ALIRIO GONZALEZ CENTENO, decretado en el proceso radicado bajo el No. 2016-00060-00 adelantado por la FUNDACIÓN DE LA MUJER y comunicado mediante oficio No. 1476, en razón a que ya se tomó nota del remanente a favor del proceso Ejecutivo Singular radicado 2017-00007, del Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (F.25). Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 55 hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a89e14a98175f9efaa9db538331e443fb4e444f22003cad1e3d928931e7
44385**

Documento generado en 04/11/2020 08:43:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, Sírvasse ordenar lo conducente. El Playón, 03 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019.00104.00

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, allega diligencias de notificación personal realizadas a los demandados del proceso referido, en las cuales se pretende dar por notificados a la parte demandada, para lo cual allega los certificados respectivos con constancia de entrega en las respectivas direcciones, en cuyo formato se observa que se realizó atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante, la misma no será tenida en cuenta por las razones que se explican a continuación.

El artículo 13 del Código General del Proceso señala que *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley...”*.

La notificación personal del auto admisorio de la demanda es un acto procesal que se encuentra a cargo de la parte demandante y su realización se encuentra reglado en los artículos 291 y siguientes del CGP.

El Decreto Legislativo 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 8 permite a la parte demandante, a manera de opción, efectuar la notificación personal con el envío de la providencia a notificar como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por el interesado, *“sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”*, al cual deben incluirse los anexos.

Dado lo anterior, se advierte que el Decreto 806 antes mencionado, no reemplazó lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, únicamente dispuso una opción para notificar personalmente a la parte demandada a través de su correo electrónico, lo cual no ocurre en este caso, puesto que no se tiene la dirección electrónica de los demandados, sino la dirección física, motivo por el cual ha debido realizarse la citación para diligencia de notificación personal y, dependiendo de los resultados, utilizar los artículos siguientes para lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Aunado a lo anterior, no obra constancia, ni en los formatos, ni en los certificados, que se hubiera anexado documento alguno.

Atendiendo lo expuesto, se requerirá a la parte para que atienda lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes para notificar el auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

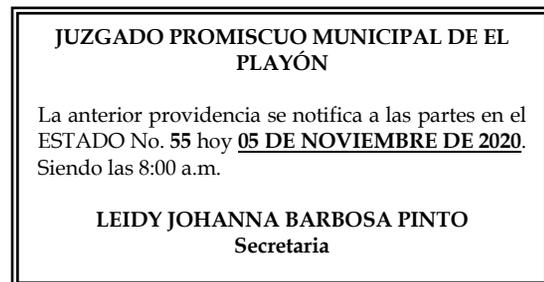
PRIMERO: NO TENER por notificados a los demandados LUIS ALVARO SILVA MONTAÑEZ y CLAUDIA PATRICIA JAIMES GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación atendiendo las formalidades indicadas en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ



Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS, CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5899a86ebe31801dcd337ee1e3f0265c14c97dd675ced51444c2e53c36cbc130

Documento generado en 04/11/2020 08:33:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, solicita embargo de remanente. Para lo que estime proveer. El Playón, 03 de Noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CUADERNO DE MEDIDAS/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019.00104

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga, y por ser procedente se decretará la medida cautelar solicitada respecto de la parte demandada.

En consecuencia; el Juzgado

RESUELVE

TOMAR NOTA del embargo del REMANENTE solicitado por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante Oficio No. 1182 del 15 de octubre de 2020, Radicado No. 2020-00236-00, respecto de LUIS ALVARO SILVA MONTAÑEZ, identificado con la C.C. No. 11.335.523. Oficiar para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 55 hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11866fda76f673c4a49326bafc9853bb7743c88be2d05f74c807726b4b
9a80b3**

Documento generado en 04/11/2020 08:36:29 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYÓN

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informado que hay respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para lo que estime proveer. El Playón, 3 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CUADERNO No. 2/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020.00040.00

El Playón, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias como la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos; el Estrado Judicial,

RESUELVE:

ORDENAR el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-248283 de propiedad del demandado JOSE BENITO JAIMES CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.470.147.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro, comisionese a la Inspección de Policía del Municipio de El Playón, la cual queda facultada para señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestro, reemplazarlo si fuere necesario, fijarle honorarios, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión. Por Secretaría, librese el despacho comisorio con los insertos del caso y envíese a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

Firmado

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 55 hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2020. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>
--

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1be3f1aebd80ccff112872054f872c3388d5b2ec991a724a6cc36bef006
6ca9d**

Documento generado en 04/11/2020 08:50:36 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda la cual no fue subsanada. Sírvase disponer lo pertinente. El Playón 3 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Playón, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REIVINDICATORIO 682554089001.2020.00068.00

Mediante auto del veintidós (22) de octubre del dos mil veinte (2020), se solicitó a la parte demandante subsanara el libelo en un término de cinco días.

Teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado, el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la Demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda REINVICATORIA promovida a través de apoderado judicial por OMAR SANTAMARIA PAEZ, contra MARIA YOLIBE MILLAN RODRIGUEZ y JAVIER BUITRAGO, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 55 hoy <u>05 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYÓN

Código de verificación:

b899f1a3617908e9bd00aa9ff8559e045a09b82c40d88af87917ee93652

f1170

Documento generado en 04/11/2020 06:24:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 03 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020-00070.00

La FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de VITALIN GUERRERO GUERRERO y PEDRO ANTONIO PABON ARENAS, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagaré.

En auto del 22 de octubre de 2019 se inadmitió la demanda, subsanada en tiempo habrá de admitirse, por cumplir los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en el es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de VITALIN GUERRERO GUERRERO y PEDRO ANTONIO PABON ARENAS, por las siguientes sumas de dinero:

- CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$14.400.000.00) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 049-0060-003051588 suscrito el 21 de mayo de 2018.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el 22 de noviembre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndoles que disponen de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso.

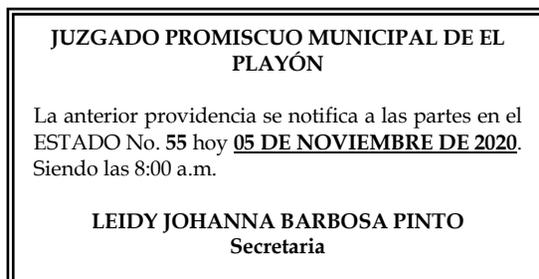
TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

QUINTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ



Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec11471d8dbf7d29baa6743cbe676dbdac1970ff4a54fe20126aa865337
50717

Documento generado en 04/11/2020 06:30:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón 03 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020-00071.00

La FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de WILLIAM LATORRE GUERRERO, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagaré.

En auto del 22 de octubre de 2019 se inadmitió la demanda, subsanada en tiempo habrá de admitirse, por cumplir los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en el es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de WILLIAM LATORRE GUERRERO, por las siguientes sumas de dinero:

- CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.380.675.00) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 049-0060-002875292 suscrito el 25 de septiembre de 2017.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el 03 de abril de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso.

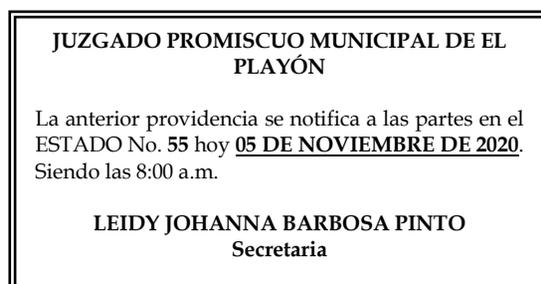
TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

QUINTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ



Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58781547e9f7ae72d28720bbfcf854b843f5e70dd13290e110e6114d34f
ea60b

Documento generado en 04/11/2020 06:43:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda la cual no fue subsanada. Sírvase disponer lo pertinente. El Playón, 3 de noviembre de 2019

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020.00072.00

Mediante auto del veintidós (22) de octubre del dos mil veinte (2020), se solicitó a la parte demandante subsanara el libelo en un término de cinco días.

Teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado, el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la Demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida a través de apoderado judicial por CESAR AUGUSTO ARDILA MARTINEZ, contra EIDDY PATRICIA RODRIGUEZ MORA, por lo anotado en el segmento que precede.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 55 hoy 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Oc1cdc5a2d36760a9f85d6bdb1621ca6359bf192f66b2279b64945f4da8
dbedd**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYÓN

Documento generado en 04/11/2020 06:53:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>